



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-41197751-GDEBA-DGAMAMGP - INDUSTRIAL VARELA S.R.L.- Autorización

VISTO el EX-2022-41197751-GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07 la Disposición N° DISPO-2022-907-GDEBADPCYFMAMGP, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha día 21 de octubre de 2022 se inspeccionó la empresa INDUSTRIAL VARELA S.R.L. conforme Actas C 1524/1525, observándose que la firma estaba impedida de utilizar los hornos, dado que en fecha 14/10/2022 había sido notificada de la IF-2022-32113035-GDEBA-DPREYPMAMGP, mediante la cual se le comunicó la suspensión de la Tecnología R4, hasta tanto no se efectuara la prueba para verificar el correcto funcionamiento de la tecnología mencionada, y con el objeto de la obtención del Permiso de Uso PUTRE;

Que atento a que el funcionamiento de los Hornos N° 1 y 2 sin la correspondiente autorización, no garantizaba el correcto desarrollo de los procesos involucrados, en el marco de lo establecido en el artículo 20 inciso ii del Anexo I del Decreto 531/19, reglamentario de la Ley 11459, se procedió a la clausura preventiva parcial de la firma, recayendo sobre el horno en funcionamiento al momento del relevamiento;

Que por DISPO-2022-907-GDEBA-DPCYFMAMGP se convalidó la clausura señalada (extendiéndose al funcionamiento de los dos equipos Horno 1 y Horno 2 (el Horno 3, de tipo rotativo, está fuera de servicio));

Que por DISPO-2022-1170-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 13 de diciembre de 2022, se autorizó la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos señalados N° 1 y N° 2, al solo efecto de la realización de una prueba para verificar el correcto funcionamiento de la tecnología R4;

Que la secuencia de encendido de equipos comenzó el día 13 de diciembre de 2022; en fechas 14 y 15 de diciembre de 2022 la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales, junto con inspectores de la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos y de la Dirección de Fiscalización de Industrias, concurren a la firma. Se constató la presencia de personal de muestreo del Laboratorio LABCA,

efectuando tareas de mediciones para la firma.

Que en el IF-2023-01887793-GDEBA-DGAMAMGP, constan los resultados de las mediciones efectuadas por la empresa, con el Laboratorio LABCA y las conclusiones brindadas por la firma CDKOT.

Que en fecha 3 de abril de 2023 la firma solicitó una nueva autorización para la realización de la prueba de los Hornos, teniendo en cuenta las adecuaciones señaladas en el IF-2023-08158523GDEBA-DGAMAMGP, como tendientes a disminuir las concentraciones de las emisiones del conducto N°2. Orden n° 35;

Que en la mencionada presentación se establece secuencia de funcionamiento de ambos hornos, tanto por separado como simultáneamente y las evaluaciones a realizar. En esa presentación se proponen reducir y ajustar los tiempos de operación detallados oportunamente en la presentación IF-2023-05101032-GDEBA-DGAMAMGP;

Que conforme informe que obra en el orden N°38 mediante IF-2023-19130424-GDEBA-DPCYFMAMGP, personal técnico de la Dirección de Control y Fiscalización concluye "(...) atento a las presentaciones realizadas por Industrial Varela en IF-2023-05101032-GDEBA-DGAMAMGP, IF-2023-12031340-GDEBA-DGAMAMGP, lo constatado por la Dirección de Fiscalización de Industrias en fecha 01/03/2023 -Actas C 4414/15- y lo dispuesto en la DISPO-2023-497-GDEBA-DPREYPMAMGP, de la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, correspondiente al otorgamiento del Permiso de Uso de Tecnología sobre Residuos Especiales, de forma provisoria, en esta instancia se considera puede darse curso a un nuevo acto administrativo de AUTORIZACIÓN para la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma INDUSTRIAL VARELA SRL (afectados a la clausura, que fuera convalidada por la DISPO-2022-907-GDEBA-DPCYFMAMGP)(...)";

Que en el orden N° 39 esta Dirección de Control y Fiscalización determina "(...)Habiendo tomado conocimiento sobre la Propuesta Técnica para la realización de la Prueba de Funcionamiento en el marco de la obtención del Permiso de Uso de la Tecnológica, pase a la Dirección de Faltas Ambientales a fin de solicitar la elaboración de la Disposición correspondiente. Luego, dese a conocimiento de la firma solicitante, instruyendo a DFI, DLAlYA y también a la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, a fin de coordinar con la empresa la realización y la ejecución del cronograma del Protocolo de Prueba establecido (...)";

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Autorizar la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma Industrial Varela, CUIT 30-54957772-1, de rubro "Fundición y refinación de metales no ferrosos", con domicilio en Ruta 36 km 31800 de la localidad de Ing. Allan, partido de Florencio Varela.

ARTÍCULO 2º. Establecer que la autorización conferida en el artículo 1º será con el fin de la evaluación de las emisiones gaseosas descargadas a la atmósfera, conforme las nuevas adecuaciones y trabajos llevados a cabo en los hornos y sistema de tratamiento de los efluentes gaseosos; esto con el fin de las acciones para la tramitación del Permiso de Uso de Tecnología –PUTRE- R4 (Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos para las categorías de desechos Y-31; inscrita mediante la Disposición DPERN n° 46/04.

ARTÍCULO 3º. Dejar constancia que, conforme la Prueba autorizada por la DISPO-2022-1170-GDEBA-DPCYFMAMGP, del 13 de diciembre de 2022, deben mantenerse las condiciones de carga establecidas en el Protocolo confeccionado por la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos; IF-2022-41967804-GDEBA-DPREYPMAMGP.

ARTICULO 4º. Comunicar a la firma que debe cumplimentar con lo establecido en la DISPO-2023-497-GDEBA-DPREYPMAMGP.

ARTICULO 5º. Comunicar a la firma que la Prueba incluirá dos etapas: ETAPA 1 y ETAPA 2 (esta última a desarrollarse con posterioridad conforme los resultados de la Etapa 1, y que implica el funcionamiento de la firma con ambos hornos operativos y efectuando estudios de emisión y calidad de aire en un periodo de tres meses, en receptores críticos). La ETAPA 1 comprende tres (3) Secuencias de encendido de los hornos, con los tiempos y tareas que se detallan en el Anexo IF-2023-20907742-GDEBA-DPCYFMAMGP, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º. Comunicar a la firma que las Secuencias N° 1 y N° 2 poseen continuidad. Finalizada la Secuencia N° 2, la firma deberá proceder al apagado de los equipos, y presentar los resultados de las mediciones llevadas a cabo en conducto y calidad de aire, con cada secuencia.

ARTICULO 7º. Comunicar a la firma que conforme la evaluación de resultados señalados en 5), se podrá evaluar dar comienzo a la Secuencia N° 3. Finalizada la Secuencia N° 3 (ENCENDIDO Hornos 1 y 2 y sus mediciones), la firma deberá proceder al apagado de los hornos señalados.

ARTICULO 8º. Señalar a la firma que para estas etapas (Secuencias N° 1, 2 y 3), se indicó y estimó un procesamiento aproximado de 300.000-350.000 kg de baterías agotadas, debiéndose acreditar tal proceso.

ARTICULO 9º. Dejar expresa constancia que la autorización en cuestión no implica el levantamiento de la medida de clausura preventiva, que recae sobre los Hornos.

ARTICULO 10. Comunicar a la firma que deberá elaborar una planilla donde consten todas las condiciones de la prueba, por ejemplo, a saber: a) Equipos y Hornos en Funcionamiento; b) Registro de controles en secuencia de puesta en marcha; c) Registro de controles de parámetros durante la prueba (pH torre absorción, Presión,

Temperatura en equipos); d) Carga (% o peso -Kg-de carbonilla, hojalata, materia prima); e) Horarios en cada etapa.

ARTICULO 11. Dejar establecido que, para las pruebas, la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales coordinará con la empresa las mediciones a efectuarse, teniendo en cuenta el Protocolo de Prueba IF-2022-41967804-GDEBADPREYPMAMGP, las especificaciones indicadas oportunamente en el artículo 7 de la DISPO-2022-1170-GDEBA-DPYFMAMGP y las evaluaciones a llevarse a cabo en la prueba que se tramita.

ARTICULO 12. Comunicar a la firma que deberá presentar los resultados de las evaluaciones de emisiones gaseosas en emisión y calidad de aire de las Secuencias N° 1 a 3, con informe conteniendo conclusiones, Protocolos oficiales y demás información conforme Anexo III de la Resolución 559/19, complementaria del Decreto 1074/18. Analizada la documentación que se señala, se evaluarán las condiciones para poder dar inicio a la ETAPA 2.

ARTICULO 13. Comunicar a la firma que deberá presentar la documentación referida a las mejoras llevadas a cabo en los hornos y sistemas, análisis y mediciones efectuadas en el marco de presente autorización, así como toda información de interés, a la Dirección de Evaluación Ambiental de Calidad de Aire y Gestión de Emisiones, de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, en el marco de la tramitación de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA)-Decreto 1074/18. Plazo: 30 días corridos.

ARTICULO 14°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA.